

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al plenario el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 10 de mayo de 2022 (índice 007).

2. Secretaría proceda a efectuar el respectivo traslado de los recursos presentados (índice 022), conforme a lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

3. Ahora bien, el Despacho no tendrá en cuenta las notificaciones adosadas al plenario a índice 018, como quiera que respecto de las mismas no se allegó constancia de los correos electrónicos remitidos a los demás interesados en el procesos de sucesión y las certificaciones de entrega o recepción de los destinatarios de dichas comunicaciones electrónicas, lo que impide corroborar el acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a notificare en debida forma a la totalidad de los asignatarios en el presente tramite sucesorio, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

4. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por el banco BBVA, la DIAN y la Cámara de Comercio de Bogotá (índice 016, 019 y 020).

5. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la comunicación allegad por el Gerente General de la sociedad EL ARROZAL Y CIA S.C.A., en la que indican que el causante ROBERTO ROMERO LIEVANO no era

accionista comanditario de esa sociedad y no cuenta con acciones, dividendos, utilidades, intereses, dineros, divisas o cualquier otro tipo de beneficio (índice 020).

6. En atención a la solicitud allegada el 2 de agosto de 2022, conforme a lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 8 del auto emitido el 6 de mayo de 2022, en el sentido de precisar que se decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-353815 y no como allí se indicó. **OFÍCIESE como corresponda por Secretaría efectuando la corrección del oficio emitido sobre el particular.**

7. Se NIEGA la solicitud efectuada por la abogada de la heredera RUBY AMPARO ROMERO PARRA (índice 018), como quiera que según lo estipulado en el artículo 173 Ibidem, "*el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*", por lo que, hasta tanto no se acredite que dicha solicitud se presentó ante el Banco BBVA y que la misma fue negada, no se procederá de conformidad.

8. De la solicitud allegada por los abogados JUAN FELIPE ROLDAN PARDO y FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN obrante a índice 023, en la que solicitan designar como administrador de los bienes del causante al señor JONATHAN ROMERO GIRALDO se corre traslado a los demás interesados por el término de diez (10) días, para que realicen las manifestaciones que a bien tengan sobre el particular, conforme con lo normado en los artículos 496 del C.G.P. y 1328 del C.C.

9. Se RECONOCE al señor ROBERTO ROMERO ESCOBAR como heredero del causante ROBERTO ROMERO LIEVANO (Q.E.P.D.), en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario.

9.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del referido heredero ROBERTO ROMERO ESCOBAR a la abogada GILLIANE VANEGAS DELGADO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital (índice 024).

10. Previo a reconocer a los señores ROBERT ALEXIS ROMERO BELTRÁN, JOHANA KATERIN ROMERO BELTRÁN, JONATHAN ROMERO GIRALDO, GIOVANY

ROMERO GILRALDO y HUGO ERNESTO ROMERO PAEZ como herederos del causante ROBERTO ROMERO LIEVANO, se REQUIERE para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, acrediten su vocación hereditaria allegando los respectivos registros civiles de nacimiento o defunción (artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1290 del C.C.) y manifieste si acepta o repudia la herencia. **Por Secretaría comuníquese a las partes dejando las constancias del caso.**

11. Se RECONOCE como apoderado judicial de los señores ROBERT ALEXIS ROMERO BELTRÁN y JOHANA KATERIN ROMERO BELTRÁN al abogado FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

12. Se RECONOCE como apoderado judicial de los señores JONATHAN ROMERO GIRALDO, GIOVANY ROMERO GILRALDO y HUGO ERNESTO ROMERO PAEZ, al abogado JUAN FELIPE ROLDAN PARDO, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 25/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec3d47ae3a79eca0572a4ff47697ec938d0e40cc0a5755a1d4e13d30ee3b91c**

Documento generado en 24/10/2022 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>